MEMORANDO_____

CIUDAD Y FECHA: Cravo Norte-Arauca, 26 de diciembre de 2025

PARA: **NILSON NORFAIDE CASTILLO CISNEROS - Alcalde del Municipio de Cravo Norte**

DE: **Ing. JULIO CESAR DELGADO ALARCON-** Secretario de planeación y obras públicas.

REFERENCIA: Concepto modificatorio No. 001 al contrato de obra **No. 301-2025** "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE REPARCHEO DE PAVIMENTOS RÍGIDOS EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, ARAUCA".

En virtud de la solicitud presentada por el Contratista J&M INGENIERIA SAS R/L MABEL SIERRA VARGAS, se aporta el presente **MEMORANDO** con miras a realizar modificatorio del contrato de consultoría No. 294 de 2025 "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE REPARCHEO DE PAVIMENTOS RÍGIDOS EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, ARAUCA". considerando lo siguiente:

GENERALIDADES

El Municipio de Cravo Norte, representado legalmente por el señor **NILSON NORFAIDE CASTILLO CISNEROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.560.021 expedida en Cravo Norte, en su calidad de Alcalde Municipal, conforme consta en el Acta No. 040 de posesión del 30 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Cravo Norte, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, suscribió el Contrato de Obra No. 301 de 2025 con la firma J&M INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT **No. 900.103.645-8**, representada legalmente por la señora **MABEL SIERRA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.116.542.304**.

El contrato tiene por objeto el "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE REPARCHEO DE PAVIMENTOS RÍGIDOS EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, ARAUCA", con un plazo inicial de ejecución de **OCHO (08) DÍAS**.

HECHOS

Que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas adelantó la etapa de planeación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-CN-019-2025, y mediante Contrato de Obra No. 301 de 2025, suscrito el día veintitrés (23) de diciembre de 2025, se adjudicó la ejecución del objeto contractual a la firma J&M INGENIERIA S.A.S.

Que, en las instalaciones de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, el día veintiséis (26) de diciembre de 2025, se realizó **Comité Técnico**, con la participación del Secretario de Planeación y Obras Públicas y la firma contratista, con el fin de analizar la viabilidad de ajustar el plazo de ejecución del contrato.

Que durante la etapa precontractual y contractual se presentaron **dificultades administrativas asociadas a la carga laboral propia de la época decembrina**, lo cual incidió en los tiempos de legalización del contrato en la plataforma **SECOP II**, reduciendo de manera efectiva el plazo inicialmente previsto.

Que el contrato **no ha iniciado su ejecución**, y conforme a lo establecido en el **Artículo 8 de la Ley 819 de 2003**, el proceso debe ejecutarse dentro de la presente vigencia fiscal, en atención al **principio de anualidad presupuestal**.

Que, como resultado del análisis técnico realizado, se evidenció la necesidad de **ajustar el plazo de ejecución**, pasando de OCHO (08) DÍAS a SEIS (06) DÍAS CALENDARIO, sin que ello implique modificación alguna en el objeto contractual ni afectación a los ítems del presupuesto aprobado.

Que la representante legal de la firma J&M INGENIERIA S.A.S. manifestó su compromiso de **dar cumplimiento total al objeto contractual**, ejecutando el cien por ciento (100%) de las actividades programadas dentro del nuevo plazo solicitado, y adicionalmente **renunció de manera expresa a cualquier reclamación, reconocimiento o solicitud de perjuicios**, al no verse afectado el equilibrio económico del contrato ni las finanzas del Municipio.

Que la solicitud de modificatorio surge **por iniciativa del contratista**, la cual fue aceptada en principio por la Administración Municipal y quedó consignada en el Acta de Comité Técnico No. 001, como insumo para su respectiva evaluación jurídica y administrativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el modificatorio de plazo se enmarca dentro de uno de los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio.

Ley 80 de 1993 artículo 14

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado.

Precisa el Consejo de Estado, que las modificaciones realizadas a contratos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, en razón de lo anterior, manifiesta la Jurisprudencia lo siguiente:

Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, ... pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes.[1]

[1] Sentencia 43764 de 2016.

Adicionalmente, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el acatamiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación del plazo contractual, en tal sentido es indispensable traer a colación lo siguiente:

> *De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*[2]

En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del estado; de conformidad y en particular la Corte ha establecido: 3

> *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*[3]

Ahora bien, a raíz de consultas en el tema de la posibilidad de realizar modificatorios, la Sala de Consulta del Consejo de Estado, conceptúa la siguiente consideración:

> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho de la administración de variar , dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado.*[4]

CONCLUSIÓN

De conformidad con las consideraciones técnicas, administrativas y jurídicas expuestas, y con base en lo consignado en el Acta de Comité Técnico No. 001, se considera **viable y procedente** la suscripción del Modificatorio No. 001 al Contrato de Obra No. 301 de 2025, mediante el cual se ajuste el **plazo de** ejecución de OCHO (08) DÍAS a SEIS (06) DÍAS CALENDARIO, sin modificación del objeto ni del valor contractual.

---

[2] Sentencia 30689 de 2015

[3] sentencia c-300 de 2012

[4] La sala de consulta y servicio civil del consejo de estado en concepto del 13 de agosto de 2006

En consecuencia, se solicita al **profesional en derecho de la Administración Municipal**, en el marco de sus competencias, adelantar la elaboración y revisión jurídica del respectivo modificatorio, así como la verificación de las garantías y su publicación en la plataforma **SECOP II**, conforme a la normatividad vigente

Hacen parte integral del presente Memorando y se anexa:

- Oficio de invitación a de Comité
- Comité técnico 001.

Suscrito en San José de Cravo Norte, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2025.

Cordialmente,

ING. JULIO CESAR DELGADO ALARCON
Secretario de Planeación y Obras Publicas

SANTIAGO ANDRÉS MUJICA CABARTE
Profesional de Apoyo CPS-166-2025